

RESUMEN MEDIDAS FISCALES – FINANCIERAS

RD-ley 17/2020 - de apoyo al sector cultural
para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019

Entrada en vigor: 07-05-2020

MEDIDAS FINANCIERAS – AYUDAS RD-LEY 17/2020

Medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música

- **Sistema de ayudas extraordinarias a las artes escénicas y de la música como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19 (Art.3)**

Las ayudas están dirigidas a aquellas **situaciones que de manera indubitada deriven de la emergencia** provocada por el COVID-19, en los términos que señale la resolución de **convocatoria**.

Corresponderá al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas.

Las ayudas se articularán a través de las siguientes líneas:

- a) **Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales.**
- b) **Ayudas a las actividades escénicas y musicales y proyectos culturales.**

Podrán solicitar estas ayudas, con carácter general y en los términos establecidos en la convocatoria, las **personas físicas**, siempre que estén en **alta en el RETA**, así como las **personas jurídicas**, públicas o privadas, que se dediquen a las artes escénicas y de la música.

Los solicitantes deberán tener establecimiento permanente en **cualquiera de los Estados de la UE y demás Estados del Espacio Económico Europeo**, con plena igualdad de trato.

Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados **paraísos fiscales** en el Real Decreto 1080/1991

- **Contratos del Sector Público de interpretación artística y de espectáculos suspendidos o resueltos (Art.4)**

1. Cuando, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, se acuerde la modificación o suspensión, para ser ejecutados en una fecha posterior, de contratos de interpretación artística y de espectáculos **de cuantía no superior a 50.000 euros**, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el órgano de

contratación **podrá acordar que se abone al contratista hasta un 30 % del precio del contrato**, como anticipo a cuenta de dicho precio.

El pago del anticipo a cuenta no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.

2. Cuando, como consecuencia del COVID-19, o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, tenga lugar la **resolución de contratos** de interpretación artística y de espectáculos **de cuantía no superior a 50.000 euros**, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, por la causa prevista en la letra g) del art. 211.1 de la misma, el órgano de contratación **podrá acordar una indemnización** a favor del contratista que **no podrá ser inferior al 3, ni superior al 6 % del precio del contrato**.

En estos supuestos, no será de aplicación lo previsto en el artículo 213.4 de la Ley 9/2017.

Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales

- **Ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones impuestas a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el periodo 2016 a 2019.** (Art.5)

Afecta a las ayudas concedidas al amparo de la Orden ECD/2796/2015 y de la Orden CUD/769/2018 de bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007

a) Para las películas beneficiarias de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto que se estrenen en el año 2020, se amplían los siguientes plazos establecidos en sus correspondientes bases reguladoras:

1.º Se amplía en 5 meses el plazo establecido para presentar la declaración de ingresos ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2.º Se amplía en 10 meses el plazo máximo establecido para el estreno comercial en salas de exhibición del largometraje.

b) Para las películas beneficiarias de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto y de ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto, se amplían los siguientes plazos establecidos en sus bases reguladoras, cuando dichos plazos venzan en el año 2020, a partir de la entrada en vigor del estado de alarma:

1.º Se amplía en 5 meses el plazo para comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el fin de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad de la película.

2.º Se amplía en 4 meses el plazo para acreditar el coste de la película.

3.º Se amplían en 4 meses el plazo para entregar una copia de la película objeto de ayuda a la Filmoteca Española.

En supuestos especialmente justificados, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá extender, a solicitud de las empresas beneficiarias de las ayudas y mediante resolución motivada, los plazos establecidos.

- **Medidas para flexibilizar el cumplimiento de determinadas obligaciones que deban realizarse en el año 2020** (Art.6)

Modifica las obligaciones establecidas en el artículo 14.1, letras d) y e), y artículo 23.1, letras d) y e), de la Orden CUD/769/2018, respecto a los proyectos de películas cinematográficas beneficiarios de las ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto.

Reduce el número de salas exigido para el cumplimiento de los requisitos relativos al **estreno del largometraje**, cuando dicho estreno se realice en el año 2020.

Reduce el importe de los gastos que deben destinarse a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, cuando dicho estreno se realice en el año 2020.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a la Orden ECD/2796/2015.

- **Exigibilidad de la obligación de inicio y comunicación de rodaje.** (Art.7)

La obligación de iniciar el rodaje y de comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente, establecida en la Orden CUD/769/2018, y en las correspondientes resoluciones de convocatoria y concesión, se exigirá a partir del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma para todos los proyectos de películas cinematográficas beneficiarios de las siguientes líneas de ayudas concedidas en el ejercicio 2019:

- a) Ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.
- b) Ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto.
- c) Ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto.

A estos efectos, y una vez finalizada la vigencia de la declaración del estado de alarma, **se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de la citada obligación**, con independencia del que ya hubiera transcurrido.

En el caso de coproducciones con empresas extranjeras, así como en otros especialmente justificados, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales **podrá ampliar, a solicitud** de las empresas beneficiarias de las ayudas y mediante resolución motivada, los plazos para el cumplimiento de dicha obligación.

- **Pago ayudas generales para la producción largometrajes sobre proyecto** (Art.8)

Como excepción a lo establecido en la Orden CUD/769/2018, y en las resoluciones de convocatoria y concesión, las empresas beneficiarias en el año 2019 de las **ayudas generales**

para la producción de largometrajes sobre proyecto recibirán, previa solicitud, el 50 % de la ayuda otorgada sin necesidad de haber comunicado el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o al organismo autonómico competente, el inicio del rodaje del largometraje.

- **Reconocimiento de costes** (Art.9)

Serán reconocidos como coste de la película conforme a lo previsto en la Orden ECD/2784/2015, los gastos subvencionables en que hayan incurrido las empresas beneficiarias de las ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto y ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto, concedidas en el ejercicio 2019 y, en su caso, en ejercicios anteriores, **que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas establecidas para combatirlo, no hayan podido aplicarse**, total o parcialmente, al proyecto objeto de la subvención percibida.

- **Estreno comercial de una película a través de determinados servicios de comunicación o de catálogos de programas.** (Art.10)

Hasta el 31 de agosto de 2020, se considerará también estreno comercial de una película, sin que esta pierda su condición de película cinematográfica, el que se lleve a cabo a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva, así como de servicios de comunicación electrónica que difundan canales de televisión o de servicios de catálogos de programas.

- **Concesión directa de subvenciones para titulares de salas de exhibición cinematográfica** (Art.11)

En el marco de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, se establece la concesión directa de subvenciones **para personas físicas o jurídicas** titulares de salas de exhibición cinematográfica que figuren en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Estas ayudas irán destinadas a sufragar los **siguientes gastos** realizados por las salas de exhibición cinematográfica en el año 2020 derivados de la crisis del COVID-19:

- a) Gastos incidentales generados como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas. Entre otros, implementación de un plan de prevención de riesgos para trabajadores y público, desinfección, compra de material –mascarillas, guantes, jabón desinfectante, mamparas– o señalética específica, entre otros elementos y acciones necesarias para la protección y seguridad de las personas.
- b) Campañas orientadas a la reapertura y vuelta del público a los cines.
- c) Actuaciones que permitan aumentar la programación de campañas escolares.
- d) Espacio publicitario para promoción y tráiler de cine español en las salas, así como de campañas institucionales.

La cuantía máxima de la ayuda:

- a) 8.000 euros para salas con una única pantalla.
- b) 14.000 euros para salas con 2 pantallas.

- c) 20.000 euros para salas que cuenten con entre 3 y 5 pantallas.
- d) 26.000 euros para salas que cuenten con entre 6 y 8 pantallas.
- e) 32.000 euros para salas que cuenten con más de 8 pantallas.

Los titulares de las salas de exhibición que deseen acceder a estas ayudas deberán **cumplir con la cuota de pantalla** de obras cinematográficas de Estados miembros de la UE establecida en el artículo 18 de la Ley 55/2007. No obstante, dicha obligación **se entenderá cumplida cuando** se programen obras de estas características en un porcentaje de, al menos el 30 % en el año inmediatamente posterior a la recepción de las ayudas.

La convocatoria de estas ayudas se efectuará por resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales

Medidas de apoyo al sector del libro y del arte contemporáneo

- **Sistema de ayudas extraordinarias al sector del libro como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19** (Art.12)

Se establece un sistema de ayudas extraordinarias al sector del libro, **para el mantenimiento de sus estructuras y de la cadena de suministro del libro**, como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Las ayudas están dirigidas a aquellas situaciones que **de manera indubitada deriven** de la emergencia provocada por el COVID-19, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria.

Podrán solicitar estas ayudas, con carácter general y **en los términos establecidos en la resolución de convocatoria**, **las librerías independientes**, entendiéndose por tales aquellos negocios dedicados a la venta de libros que cuenten con uno o dos establecimientos, con independencia de su número de empleados o sus cifras de facturación, y cuya oferta editorial no esté condicionada por un mayorista o distribuidor, sino que las compras serán consecuencia de su decisión autónoma.

Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991

Corresponderá a la **Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura** todo lo relacionado con la convocatoria.

- **Sistema de ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19**. (Art.13)

Se establece un sistema de ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Las ayudas se articularán a través de las **siguientes líneas**:

- a) Ayudas para la promoción del arte contemporáneo español.
b) Adquisición específica de arte contemporáneo español.

Las ayudas contemplarán aquellas **situaciones que de manera indubitada** deriven de las consecuencias para el sector provocadas por el COVID-19, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria.

Las ayudas podrán solicitarlas con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria, **las galerías de arte con sede en territorio español o los artistas visuales, críticos y comisarios residentes en dicho territorio**.

Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991,

Corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes todo lo relacionado con la convocatoria.

Otras medidas

- **Actividades culturales subvencionadas que hayan resultado canceladas como consecuencia del COVID-19** (Art.14)

Serán abonados a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales **aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del objetivo, proyecto o actividad subvencionados, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente**, como consecuencia de las medidas previstas en el RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19

- **Ayudas convocadas por el Consejo Superior de Deportes** (Art.15)

En caso de que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, tenga lugar la cancelación de competiciones deportivas, susceptibles de determinar los resultados por los que se conceden becas o ayudas públicas a los deportistas en convocatorias tramitadas por el Consejo Superior de Deportes, **quedarán prorrogadas las becas y ayudas por resultados deportivos obtenidas en el ejercicio inmediatamente precedente**.

- **Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma**. DA Octava

A los efectos previstos en el apartado 4 de la DA tercera del RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, desde el 07-05-2020 (entrada en vigor del presente rd-ley) **se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos** de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público,

en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior **permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos** de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se **extenderá a los recursos especiales** que procedan en ambos casos.

- **Contratos sector público. Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.**

La DF octava del RD-ley 17/2020 modifica el Artículo 33 de la Ley 9/2017 para concretar y clarificar su redacción, y facilitar que los órganos del Estado y de las CCAA puedan ejercer las funciones que tienen conferidas con la máxima eficiencia y coordinación.

- **Medidas en materia de contratación pública para paliar consecuencias del COVID-19.**

La DF novena del RD-ley 17/2020 modifica el art.34.1, 4 y 7 del RD-ley 8/2020, con efectos desde el 18-03-2020 (entrada en vigor del RD-ley 8/2020).

A tal efecto, se aclara el ámbito de aplicación, incluyendo los contratos actualmente vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos con arreglo al pliego. Por otra parte, en los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos conforme a lo previsto en el real decreto-ley, se precisa la posibilidad de que el órgano de contratación pueda realizar anticipos a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda al contratista. Y, en materia de concesiones, se especifican determinados aspectos del régimen de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, y por la necesidad de precisar la regulación de determinados encargos previstos en la legislación de contratación pública.

Medidas laborales: la propuesta de circular sobre acceso a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos prevista en el art.2 del RD-ley 17/2020 enviado el día 07-05-2020